



30 de mayo de 2016

De conformidad con lo previsto en la Circular 7/2016, del Mercado Alternativo Bursátil (el “Mercado”), por medio de la presente se pone a disposición del Mercado la siguiente información relativa a SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Secuoya**”):

Por acuerdo del Consejo de Administración de SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A., adoptado en su reunión de fecha 30 de mayo de 2016 se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General ordinaria de la sociedad Secuoya, Grupo de Comunicación, S.A. (la “**Sociedad**”), para su celebración en el domicilio social, sito en la Calle Gran Vía de Colón, 12, 3º B y C de Granada, a las doce horas del próximo día 30 de junio de 2016, en primera convocatoria, y el 1 de julio de 2016, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria. Se acompaña a la presente comunicación la convocatoria y orden del día de la Junta General.

En Madrid, a 30 de mayo de 2016

José Sánchez Montalbán
Secretario del Consejo de Administración

SECUOYA, GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A.

El Consejo de Administración de la Sociedad, el día 30 de mayo de 2016, ha acordado convocar a los Sres. accionistas a la Junta general ordinaria de la sociedad Secuoya, Grupo de Comunicación, S.A. (la "**Sociedad**"), para su celebración en el domicilio social, sito en la Calle Gran Vía de Colón, 12, 3º B y C de Granada, a las doce horas del próximo día 30 de junio de 2016, en primera convocatoria, y el 1 de julio de 2016, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales abreviadas de la Sociedad, comprensivas del Balance abreviado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada y del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto abreviado y la Memoria abreviada, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.*
- 2. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.*
- 3. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales del grupo consolidado, comprensivas del Balance consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto consolidado, Estado de Flujos de Efectivo consolidado y Memoria consolidada, así como el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.*
- 4. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.*
- 5. Nombramiento de auditor de cuentas de la Sociedad para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.*
- 6. Reelección o nombramiento, en su caso, de auditor de cuentas del Grupo consolidado.*
- 7. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 29 de los estatutos de la Sociedad a los efectos de prever expresamente la posibilidad de reparto de dividendos en especie que se propone en el punto 8 del orden del día.*
- 8. Reparto de un dividendo a cuenta y en especie consistente en el 100% del capital social de la sociedad Central Broadcaster Media, S.L.U. o alternativamente, pago de dividendo dinerario equivalente al dividendo en especie propuesto.*

9. *Dispensa a determinados miembros del Consejo de Administración de la obligación de no desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que pudieran considerarse que entrañan competencia efectiva con la Sociedad, con votación separada e individualizada de la dispensa a cada miembro.*
10. *Autorización de realización de transacciones entre Central Broadcaster Media, S.L.U. y la Sociedad.*
11. *Indemnidad de Secuoya frente a CBM.*
12. *Delegación de facultades.*
13. *Redacción, lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.*

Complemento a la Convocatoria

Se hace constar expresamente, a los efectos de lo previsto en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 14 de los estatutos sociales de la Sociedad que los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Asistencia y representación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 17 de los estatutos sociales de la Sociedad, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares de acciones de la Sociedad en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el Órgano de Administración determine, y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá por sí misma el valor de revocación.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Información

Se hace constar expresamente, a los efectos previstos en el artículo 197 y 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 19 de los estatutos sociales de la Sociedad, la posibilidad de cualquier accionista de solicitar por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, a los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Así mismo, en relación al mencionado artículo 272, se hace constar expresamente la posibilidad de cualquier accionista de examinar en el domicilio social, así como pedir el envío u obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, las copias de las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Adicionalmente, en relación con lo previsto en los artículos 286 y 287 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta en el punto 7 del orden del día y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. A los efectos oportunos se hace notar que la modificación estatutaria propuesta tiene como única finalidad prever expresamente la posibilidad de reparto de dividendos en especie que se propone en el punto 8 del orden del día. Toda la documentación anteriormente referida se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad.

Respecto al referido punto 8 del orden del día se pone a disposición de los Sres. accionista el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad a estos efectos en el que se detalla, entre otros, (i) el procedimiento de reparto, (ii) la valoración dada a los activos objeto de reparto, (iii) los riesgos del negocio que desarrolla Central Broadcaster Media, S.L.U. (CBM), y (iv) las operaciones vinculadas que se mantendrán entre CBM y Secuoya con posterioridad al reparto del dividendo en especie. Toda la

documentación anteriormente referida se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración ha propuesto a la junta general de accionistas facilitar una alternativa para que los accionistas minoritarios que consideren que las participaciones de CBM son potencialmente un activo menos líquido que su actual participación en Secuoya, puedan optar por recibir en metálico el importe equivalente del dividendo en especie conforme a la valoración de CBM.

Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar, será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

En Madrid, a 30 de mayo de 2016.

El Secretario no Consejero del Consejo de Administración
D. José Sánchez Montalbán

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A., EN RELACIÓN CON LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES**

I. OBJETO Y ANTECEDENTES

El consejo de administración de la sociedad Secuoya Grupo de Comunicación, S.A. (en lo sucesivo, “**Secuoya**” o la “**Sociedad**”, indistintamente), en su sesiones de fecha 23 y 30 de mayo de 2016, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, una propuesta de modificación del artículo 29 de los estatutos sociales, con el fin de prever expresamente la posibilidad de reparto de dividendos en especie. A tales efectos, la totalidad de los miembros del consejo de administración formulan y suscriben el presente informe en relación con la mencionada propuesta de modificación de los estatutos sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) que exige, como requisito para la modificación de los estatutos sociales por la junta general de accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de ésta. El presente informe será puesto a disposición de los accionistas al momento de la convocatoria de la junta general de accionistas que deba decidir sobre la presente propuesta de modificación de los estatutos sociales.

En este sentido, el consejo de administración ha acordado proponer la modificación parcial del artículo 29 de los estatutos sociales y, en concreto, el apartado del mismo titulado “*Aplicación del resultado*”, exclusivamente a los efectos de prever expresamente la posibilidad de que tanto la junta como el consejo de administración puedan acordar la distribución de dividendos en especie. La modificación estatutaria se plantea en el contexto de una propuesta del consejo de administración para la distribución de un dividendo en especie y a cuenta del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, la cual se realizaría mediante la entrega a los accionistas de la Sociedad de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad Central Broadcaster Media, S.L. (en lo sucesivo, “**CBM**”), íntegramente participada por Secuoya.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, y pese a que no es necesario en puridad la inclusión de una previsión expresa en tal sentido en los estatutos sociales de Secuoya, el consejo de administración considera conveniente prever de manera expresa en los estatutos sociales la posibilidad de que la distribución de dividendos, ya sea acordada por la junta general o por el consejo de administración, pueda efectuarse en especie, mediante la entrega de bienes o activos no dinerarios, a fin de asegurar la máxima protección de los intereses de los accionistas de la Sociedad.

De este modo, el sometimiento de esta modalidad de dividendos a la aprobación de la junta general mediante su inclusión en el texto estatutario, y con sujeción, por tanto, al quórum y a las mayorías reforzadas específicamente previstas para la modificación de los estatutos sociales, supone una mayor protección de los derechos económicos de los accionistas, tanto en relación con la actual distribución de dividendos planteada, como las que eventualmente pudieran plantearse en el futuro.

Asimismo, dado el carácter de Entidad Emisora del Mercado Alternativo Bursátil que ostenta la Sociedad, se propone incluir en el nuevo texto del artículo 29 de los estatutos sociales que el reparto de dividendos en especie únicamente sea válido en el supuesto de que se acuerde un procedimiento en virtud del cual, los accionistas que lo deseen, puedan optar, en su lugar, por la percepción de un dividendo dinerario por el importe equivalente al dividendo en especie que les corresponda. De este modo, considera el consejo de administración que la posición de los accionistas queda reforzada frente a la eventual percepción de determinados bienes o activos menos líquidos que pudieran no resultar de su interés.

Por último, contar con una previsión estatutaria que permita acordar repartos de dividendos en especie permitirá a la Sociedad contar con una mayor diversificación en cuanto a la política de dividendos y la retribución de sus accionistas en el futuro.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

En virtud de lo expuesto anteriormente, el texto íntegro del acuerdo que se propone a la junta general de accionistas de la Sociedad, en relación con el punto Primero del orden del día de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas aprobada por el consejo de administración, es el siguiente:

“PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación del artículo 29 de los estatutos de la sociedad.

Modificar el artículo 29 de los estatutos sociales, de conformidad con la propuesta remitida por el consejo de administración, cuyo informe fue puesto a disposición de los accionistas al momento de la convocatoria de la presente junta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual tendrá en adelante la siguiente redacción:

Artículo 29.- Cuentas anuales

Contabilidad y cuentas anuales

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. La Sociedad, a través de los órganos y personas designadas a tal efecto, deberá llevar y cumplir los requerimientos de documentación e información pública que correspondan a una sociedad cotizada, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación en cada momento.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación el resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo, salvo en los casos en los que existan causas debidamente justificadas.

A partir de la convocatoria de la Junta General, deberán obrar en secretaría los documentos a que se refiere el párrafo anterior, a disposición de los accionistas que quieran hacer uso del derecho que les concede el Artículo 9 de los presentes Estatutos.

Depósito de las cuentas en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley. Aplicación del resultado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición.

El consejo de administración estará igualmente facultado para acordar el reparto de dividendos a cuenta, ya sean dinerarios o en especie, de conformidad con los requisitos establecidos por la normativa vigente para dicha especialidad de dividendos a cuenta.

El reparto de dividendos en especie únicamente será válido en el supuesto de que se acuerde un procedimiento en virtud del cual, los accionistas que lo deseen, puedan optar, en su lugar, por la percepción de un dividendo dinerario por el importe equivalente al dividendo en especie que les corresponda.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.”

Todo lo anterior será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por la junta general de accionistas de la Sociedad.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad suscriben y firman el presente Informe en 3 hojas.

En Madrid, el 30 de mayo de 2016.

Secuoya Grupo de Comunicación, S.A.

**ESTADO CONTABLE DE LIQUIDEZ A EFECTOS DE PAGO DEL DIVIDENDO A
CUENTA DEL EJERCICIO 2016**

	Miles de euros
Liquidez a 31 de Marzo de 2016	251,35
Previsión de tesorería hasta el 30/06/2016	
Operaciones corrientes abril-junio 2016	1.438,90
Operaciones financieras abril-junio 2016	(1.486,73)
Saldo a 30 de Junio de 2016	203,52
Operaciones corrientes junio-15 de julio 2016	1.127,96
Operaciones financieras junio-15 de julio 2016	(458,25)
Compra Acciones por los Accionistas mayoritarios	326,60
Previsión pago del dividendo neto de retención	(264,55)
Saldo a 15 de Julio de 2016	935,28

Nota- El estado contable de liquidez se ha elaborado considerando que el importe total del dividendo a pagar (en especie y en efectivo) podría ascender hasta los 11,5 mm€ tras la ampliación de capital en CBM conforme a lo explicado en el apartado apartado B) del informe de propuesta de dividendo a cuenta y en especie puesto a disposición de los accionistas.

El importe monetario a pagar del dividendo no tendrá impacto en el saldo final, puesto que, por el mismo importe comprarían los socios que ya han decidido cobrar el dividendo en especie las acciones no repartidas, todo ello conforme a lo explicado en el apartado H) del informe de propuesta de dividendo a cuenta y en especie puesto a disposición de los accionistas.

secuoya
GRUPO DE COMUNICACIÓN



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN, S.A.,
RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REPARTO DE
DIVIDENDO A CUENTA Y EN ESPECIE**

Madrid, a 30 de mayo de 2016

Secuoya Grupo de Comunicación

ÍNDICE

- A.** Descripción y antecedentes de la operación de reparto de dividendo
- B.** Valoración de Central Broadcaster Media, S.L.U. (**CBM**)
- C.** Procedimiento de reparto de dividendo
- D.** Estado contable de liquidez y límites cuantitativos del reparto de los dividendos a cuenta
- E.** Operaciones vinculadas:
- F.** Riesgos del negocio de la Televisión en abierto en España
- G.** Particularidades del reparto del dividendo respecto de los accionistas minoritarios
- H.** Manifestación de los accionistas mayoritarios de su interés por adquirir las participaciones de CBM que no sean objeto de distribución como dividendo en especie

El consejo de administración de la sociedad Secuoya Grupo de Comunicación, S.A. (en lo sucesivo, "Secuoya" o la "Sociedad", indistintamente), en sus sesiones de fecha 23 y 27 de mayo de 2016, ha acordado proponer a la junta general de accionistas de la Sociedad la distribución de un dividendo en especie a cuenta del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, consistente en la transmisión y entrega a los accionistas de la Sociedad de la totalidad de participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la sociedad Central Broadcaster Media, S.L. ("CBM"), entidad de nacionalidad española, con domicilio social en Granada (18010), Calle Gran Vía de Colón, 12, 3º B, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 1.273, folio 211, hoja número GR-32.990, y provista de C.I.F. número B-18.830.661.

A. Antecedentes y causas de la operación de reparto de dividendo

A.1 Antecedentes

CBM resultó adjudicataria de una licencia para la explotación, en régimen de emisión en abierto, de un canal de televisión en calidad estándar (SD) en el múltiple digital RGE2, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015 (en lo sucesivo, la "Licencia TDT").

A.2 Causas de la operación de reparto de dividendo:

El Grupo Secuoya ha verificado la necesidad de reestructurar societariamente el Grupo y con ello la afectación de la sociedad CBM por las siguientes razones:

1. Homogeneización de las actividades y operaciones del Grupo Secuoya y su correspondiente estructuración en líneas de negocio:

- Separación de las distintas unidades de negocio del Grupo: A día de hoy, el Grupo Secuoya tiene como actividad principal tanto la externalización de servicios técnicos de producción para productoras de contenidos y televisiones tanto públicas como privadas como la producción de contenidos audiovisuales para televisiones y plataformas.

A estos efectos, y dado que actualmente diferentes sociedades del Grupo llevan a cabo actividades de análoga naturaleza, se está procediendo a ordenar la actividad de cada una de las sociedades del Grupo Secuoya (incluida la propia CBM, en la que se concentraría exclusivamente el desarrollo del canal de televisión bajo la Licencia) con el objetivo de que cada una de ellas desarrolle un área específica de negocio, todo ello al objeto de: (i) lograr una gestión más eficaz que facilite el control de rentabilidad de los diferentes negocios, (ii) obtener un mejor conocimiento del valor generado por cada una de las unidades productivas y mejorar en consecuencia la asignación de recursos, (iii) obtener ventajas comerciales y de negocio a consecuencia de la mayor especialización de cada sociedad del Grupo y (iv) mitigar potenciales riesgos laborales en los diferentes contratos de externalización que pudieran generar problemas comerciales.

- Racionalizar la estructura del grupo: A los efectos de conseguir un esquema empresarial más claro, especialmente en cuanto a las líneas de toma de decisiones y responsabilidades.

2. Minoración de riesgos comerciales respecto de los principales clientes del Grupo Secuoya.

- El Grupo Secuoya centra su negocio en (i) la externalización de servicios técnicos de producción para productoras de contenidos, (ii) en la externalización de servicios técnicos y humanos para televisiones tanto públicas como privadas y (iii) la producción de contenidos para televisiones tanto públicas como privadas.
- De lo anterior, se evidencia la más que probable colisión de intereses comerciales y conflictos de interés que se pueden concretar del siguiente modo:
 - Canales de TV-Publicidad: la explotación del negocio de televisión por parte del Grupo Secuoya a través de su filial CBM podría entrañar un grave riesgo comercial en la medida que sus principales clientes son televisiones de ámbito nacional y autonómico de emisión en abierto, esto es, con las mismas características esenciales que el Canal, y por ende, con el mismo target comercial en lo que a venta de publicidad se refiere. Esto podría entrañar un riesgo si bien moderado, debido a que la entrada de un nuevo operador, minorará el mercado publicitario, lo que afectará de forma negativa a los actuales clientes del Grupo Secuoya.
 - Canales de TV-Contenidos: En la medida en que Grupo Secuoya también centra su negocio en la producción de contenidos para canales de TV en calidad de clientes, y que a partir de este momento CBM es titular del Canal, se ha testado con los clientes que puede generar una quiebra de confianza el que Grupo Secuoya podría derivar los mejores contenidos al Canal y no a los clientes de Grupo Secuoya.
 - Productoras de Contenidos: De forma añadida, en los que refiere al negocio del Grupo relativo a la prestación de servicios técnicos de producción a las productoras de contenidos, es más que probable que aquellas productoras clientes del Grupo Secuoya, soliciten vender sus contenidos al Canal como condición *sine qua non* para la contratación de los mencionados servicios técnicos de producción.

Por todo lo anterior, al objeto de evitar los más que probables conflictos comerciales descritos anteriormente y de cualquier índole que pudieran surgir en el desarrollo ordinario de ambos negocios, el de explotación del Canal y el resto de negocios del Grupo Secuoya, éste como socio único de CBM, pretende llevar a cabo determinadas operaciones societarias que resulten en una estructura que permita una gestión de la Licencia de forma independiente de la del resto de negocios del Grupo, si bien **bajo el control y participación accionarial de los mismos socios y gestores.**

Para garantizar los derechos de los accionistas minoritarios de Secuoya, esta operación se ha concebido de la forma más garantista posible para éstos, adoptándose las siguientes medidas:

- Posibilidad de percibir un dividendo dinerario alternativo al dividendo en especie.
- Establecer un derecho de acompañamiento a favor de los socios minoritarios de CBM.
- Establecer un Compromiso “*anti-embarrassment*” a favor de los accionistas minoritarios que escojan el dividendo dinerario
- Indemnidad de CBM

El detalle de todas estas medidas adoptadas se encuentran en el apartado G) de este informe.

Por todo ello, y a fin de conseguir la gestión independiente de ambos negocios, bajo el control de los mismos socios y gestores, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, se implementaría un reparto de dividendo en especie comprensivo de las participaciones de CBM, a favor de los accionistas de Grupo Secuoya. La estructura que se ha previsto es la la distribución de un dividendo en especie a cuenta del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, consistente en la transmisión y entrega a los accionistas de la Sociedad de la totalidad de participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la sociedad CBM

A estos efectos, para conseguir el objetivo marcado por el Grupo Secuoya, con fecha 5 de mayo de 2016 se ha aprobado una operación de escisión parcial en CBM, mediante la cual se va a proceder a escindir del patrimonio de CBM, a favor de la entidad CBM Servicios Audiovisuales, S.L.U.¹ (la “**Sociedad Beneficiaria**”), la cual se encuentra íntegramente participada por Secuoya, los activos y pasivos relativos a la prestación de servicios a favor de distintas administraciones públicas tras haber resultado adjudicataria de diversos contratos públicos titularidad de ésta, a excepción del negocio de explotación de la licencia TDT y los medios necesarios para el desarrollo de la misma, que permanecerán como activos de CBM tras la escisión parcial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”). A la presente fecha, la escisión parcial está pendiente de formalización en escritura pública, que se llevará cabo una vez transcurra el plazo de oposición de acreedores, previéndose que se inscriba durante el mes de junio en el Registro Mercantil de Granada.

En todo caso, CBM mantiene su personalidad jurídica, continuará siendo la titular de la Licencia TDT y dispondrá de los medios necesarios para el desarrollo de la misma.

Para facilitar una adecuada transición de las operaciones y contratos cruzados actualmente entre Secuoya y CBM con motivo de su pertenencia a un mismo grupo, se mantendrán determinadas garantías con carácter transitorio y se mantendrán determinados contratos de prestación de servicios a beneficio de Secuoya en calidad de proveedor tales como Servicios de producción de contenidos (*Volume deal*), Servicios de producción de informativos, servicios de back office, y servicios de digital y gestión de redes sociales y web, entre otros..

A tal fin, el consejo de administración ha aprobado someter a consideración de la junta general de accionistas la modificación parcial del artículo 29 de los estatutos sociales, en concreto, el apartado del mencionado artículo estatutario titulado “*Aplicación del resultado*”, exclusivamente a los efectos de prever expresamente la posibilidad de que tanto la junta como el consejo de administración puedan acordar la distribución de dividendos en especie. A estos efectos, el consejo de administración también ha aprobado el correspondiente Informe que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido suscrito por la totalidad de sus miembros y ha sido puesto a disposición de los accionistas junto con la documentación relativa a la convocatoria de la junta general de accionistas.

Asimismo, con carácter previo al reparto del dividendo, se llevará a cabo una ampliación del capital social en sede de CBM, que será íntegramente asumida por su socio único, Secuoya, mediante la capitalización de créditos que ésta ostenta frente a CBM. Esta ampliación de

¹ Anteriormente denominada “Secuoya Servicios Audiovisuales, S.A.”, cuyo cambio de denominación se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Granada.

capital supondrá un incremento en los fondos propios de CBM. A estos efectos se informa que la causa de esta ampliación de capital con carácter previo al dividendo mediante la compensación de créditos que ostenta Secuoya frente a CBM, trae causa de la voluntad de Secuoya de que el activo que se reparte vía dividendo sea un negocio con capacidad suficiente para funcionar de forma y desarrollar su plan de negocio sin que se genere ninguna relación de dependencia financiera entre el Grupo Secuoya y la propia CBM

Con carácter posterior, se procederá a realizar un “*split*” de las participaciones sociales de CBM al objeto de facilitar el proceso de asignación de participaciones sociales que corresponderá percibir a cada accionista de Secuoya con motivo del dividendo en especie.

B. Valoración de CBM

A estos efectos, y a pesar de que no resulta preceptivo, el consejo de administración celebrado el 30 de marzo de 2016 encargó a la entidad PricewaterhouseCoopers (en adelante "**PWC**") en calidad de experto, la emisión de un informe de valoración sobre las participaciones sociales de CBM, considerando para dicha valoración el patrimonio titularidad de CBM una vez ejecutada la escisión parcial de CBM acordada el pasado 5 de mayo de 2016, y sobre la base de criterios de valoración generalmente aceptados teniendo en cuenta tanto el valor presente como su potencial futuro.

A estos efectos, se ha acordado con PWC el siguiente procedimiento para la emisión del informe de valoración:

1. Se ha puesto a disposición del Consejo un borrador de informe preliminar por parte de PWC en fecha 23 de mayo de 2016 a resultas del cual, informan que CBM tiene un valor total de 7.500.000.-€.

No obstante lo anterior, este borrador de informe de valoración preliminar no ha contemplado la ampliación del capital social en sede de CBM que se va a llevar a cabo, tal y como se informaba en el apartado (i) de este informe con carácter previo al reparto del dividendo, que será íntegramente asumida por su socio único, Secuoya, mediante la capitalización de créditos que ésta ostenta frente a CBM, lo que supondrá un incremento en los fondos propios de CBM. Habiéndose de considerar esta nueva situación patrimonial a los efectos de la valoración.

2. A los efectos anteriores, PWC analizará el impacto de la ampliación de capital y el consiguiente incremento en los fondos propios en la valoración, y procederá a emitir un informe de valoración definitivo con la actualización de valoración que en su caso corresponda, y que será puesto a disposición de los accionistas para su consideración con carácter previo a la celebración de la junta general de Secuoya en la que se acuerde el reparto del dividendo.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la ampliación de capital no superará en ningún caso los 4.000.000.-€.

C. Procedimiento de reparto de dividendo y proporción de participaciones de CBM entregadas a los accionistas de Secuoya

La distribución del dividendo se efectuará a favor de quien, conforme a la legislación española, sea accionista de Secuoya y figure inscrito como tal en los correspondientes registros contables de anotaciones en cuenta dos días hábiles antes de la celebración de la junta general de accionistas que decida sobre el referido reparto de dividendos y, en su caso, en la misma proporción en que cada uno de ellos participe en el capital social de Secuoya. La formalización del pago del dividendo en especie se llevará a cabo mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas, en virtud de las cuales se ejecutará la transmisión de las participaciones sociales de CBM como consecuencia del reparto del dividendo en especie. El pago del dividendo en especie y consiguiente documentación de la transmisión a favor de los accionistas de Secuoya que acudan a la junta general y en ese mismo acto manifiesten su intención de recibir el dividendo en especie, se realizará en la propia junta general mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura. Para aquellos accionistas que no acudan a la junta y vayan a recibir el dividendo en especie, en el proceso de elección se informará de las opciones y fechas para formalizar la transmisión a su favor.

El consejo de administración ha acordado proponer asimismo a la junta general de accionistas facilitar una alternativa para que los accionistas minoritarios que consideren que las participaciones de CBM son potencialmente un activo menos líquido que su actual participación en Secuoya, puedan optar por recibir en metálico el importe equivalente del dividendo en especie. A este respecto, como ya ha sido señalado, se ha procedido al nombramiento, pese a no exigirse legalmente, de PWC en calidad de experto, quien ha emitido un informe de valoración sobre las participaciones sociales de CBM tras la mencionada escisión.

Por tanto, pese a que el dividendo se configura como un dividendo en especie, los minoritarios dispondrán de un plazo para optar por la percepción del importe equivalente en dinero, sobre la base de la valoración determinada por PWC en su informe de valoración.

A estos efectos, con la finalidad de facilitar la adecuada ejecución de la operación, el consejo de administración procederá a acordar con el Asesor Registrado de la Sociedad y el propio MAB un procedimiento al objeto de que aquellos accionistas de Secuoya que así lo manifiesten, puedan optar por la percepción del importe dinerario equivalente al valor de las participaciones sociales de CBM a que tengan derecho, en lugar de recibir el pago del dividendo en especie. Este procedimiento, se iniciará una vez aprobado el mencionado reparto de dividendo en especie y a cuenta por la junta general de accionistas, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a favor de los accionistas para manifestar si optan por el dividendo en especie o el dinerario. El accionista de Secuoya que no se hubiera pronunciado en el referido plazo de diez (10) días hábiles percibirá el dividendo en especie.

Una vez finalizado el procedimiento para que los accionistas que lo deseen opten por la percepción del importe dinerario, el Asesor Registrado comunicará al consejo de administración qué accionistas en concreto han optado por dicha opción, para que éste, a través de su consejero delegado, proceda al pago del dividendo mediante el abono del importe en dinero que corresponda.

Para los socios de Secuoya personas físicas residentes en España, que les resulte de aplicación la normativa de territorio común, la distribución del dividendo anterior estará sujeta a la correspondiente retención o ingreso a cuenta, al tipo vigente del 19%.

Respecto de los socios entidades residentes a efectos fiscales en España, que les resulte de aplicación la normativa de territorio común, de conformidad con el artículo 128.4.d) de la LIS, el reparto del dividendo que se encuentre exento de tributación en virtud del artículo 21 de la LIS, y siempre que se haya cumplido, en el momento de la distribución del dividendo, el año de antigüedad mínima de la participación en Secuoya, no estará sujeto a retención ni ingreso a cuenta, percibiendo íntegramente los accionistas, en la fecha de liquidación, la totalidad de las acciones resultantes de la distribución del dividendo que les correspondan en proporción a su participación en Secuoya, así como la liquidación en metálico de los picos o fracciones de los que puedan ser titulares. El accionista, con carácter previo a la distribución del dividendo, deberá comunicar a Secuoya que concurren los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, debiendo contener la citada comunicación, además de los datos de identificación del accionista, los documentos que justifiquen el cumplimiento de los referidos requisitos. En caso de que el socio preceptor del dividendo, persona jurídica residente en España, sometida al régimen común, no cumpla con los requisitos para aplicar la exención del artículo 21 de la LIS, incluyendo el hecho de que, a la fecha de la distribución del dividendo, no se haya cumplido el requisito de participación mínima durante un año, Secuoya practicará la correspondiente retención o ingreso a cuenta al tipo vigente del 19%.

Tanto la retención como el ingreso en su caso aplicable los soportará el accionista. En caso de producirse un ingreso a cuenta en la distribución del dividendo en especie, se establecerán mecanismos por virtud de los cuales Secuoya cuente, con cargo al accionista, con el importe necesario para efectuar el mismo. A estos efectos Secuoya liquidará el ingreso a cuenta que sea de aplicación, debiendo ingresar aquel accionista en la cuenta que indique Secuoya el importe derivado de ese ingreso a cuenta en el plazo máximo de quince (15) días desde que hubiera recibido las participaciones sociales de CBM como consecuencia de la distribución del dividendo. Dicha obligación quedará recogida en la correspondiente escritura en virtud de la cual se ejecute la transmisión de las participaciones de CBM.

Serán de cuenta del accionista cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo y con cumplimiento de la legislación vigente, pudieran repercutir sus respectivas entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias en relación con la operación. No obstante, los gastos de notaría que pudieran resultar de la adquisición de las participaciones sociales de CBM a favor de los accionistas de Secuoya, serán por cuenta de Secuoya.

Por último, se informa a los Sres. Accionistas que, una vez se haya ejecutado el *split* de participaciones en sede de CBM en virtud del cual el número de participaciones sociales de CBM será el mismo que las acciones que tenga Secuoya en ese momento, la proporción de reparto será de una participación de CBM por cada acción de Secuoya de la que cada accionista sea titular.

D. Estado contable de liquidez y límites cuantitativos del reparto de los dividendos a cuenta

1. El consejo de administración ha procedido a elaborar el preceptivo estado contable que, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, refleja que Secuoya cuenta con la liquidez suficiente para la distribución del dividendo a cuenta dinerario, en el supuesto de que los accionistas minoritarios opten por este sistema. El mencionado estado contable ha sido puesto igualmente a disposición de los accionistas, para su consideración, y se adjunta al presente informe como **anexo 1**.
2. Asimismo, es preciso destacar que los accionistas mayoritarios de Secuoya (Cardomana Servicios y Gestiones, S.L., Sponsorship Consulting Media, S.L. y Fiesxi Inversiones, S.L.), ya han prestado su conformidad, en sede de consejo, por cuanto los mismos tienen la doble condición de consejero y accionista de Secuoya, y han optado por la percepción del dividendo en especie propuesto.

De todo lo anterior se concluye que la sociedad cuenta con la liquidez suficiente para el reparto del dividendo propuesto.

3. Por su parte, dada la simultaneidad de la aprobación de la distribución y pago del dividendo a cuenta, respecto de los accionistas que expresamente hayan manifestado su conformidad a percibir el mismo en especie en el referido acuerdo, resulta un beneficio extraordinario de la propia distribución del dividendo en especie con motivo de la diferencia en valoración en libros (valor contable) de la participación de Secuoya en CBM post escisión y su valor razonable en los términos determinados por el experto PWC, y el mismo cumple con los límites cuantitativos establecidos en la letra b) del artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital

E. Operaciones vinculadas:

E.1 Consideraciones Generales

Tras el proceso de escisión que se está llevando a cabo en CBM, y la segregación de esta sociedad del Grupo Secuoya mediante su reparto como dividendo de Secuoya, podrían subsistir determinadas garantías y contratos cruzados entre CBM y Secuoya o el resto de sociedades del Grupo.

E.2 Contratos y garantías y prestadas por CBM a favor de Secuoya

La operación de reparto de dividendo genera una serie de implicaciones operativas y contractuales con los bancos respecto de CBM. A estos efectos, nos encontramos ante dos escenarios:

- **Cambio de garante por otras sociedades del Grupo Secuoya:** CBM aporta garantías a contratos bancarios o seguros de caución que se van a quedar dentro de Secuoya tras el reparto de dividendo y por lo tanto, se habrá de subrogar en aquellas garantías, otra sociedad del Grupo Secuoya.
- **Cambio de titular de contrato por otras sociedades del Grupo Secuoya:** CBM es titular de contratos bancarios o seguros de caución que se van a quedar dentro de Secuoya y por lo tanto, se habrá de subrogar en aquellos contratos, otra sociedad del Grupo Secuoya.

A estos efectos, a la fecha de este informe, ya se ha comunicado a todos los bancos la situación y el proceso de subrogación tanto en garantías como en contratos bancarios se encuentra en proceso de ejecución. No obstante lo anterior, si bien se prevé que se hayan ejecutado todas estas subrogaciones a la fecha del reparto del dividendo, cabe la posibilidad de que subsistan temporalmente algunos de los escenarios detallados anteriormente. En caso de que esto ocurriera, se establecerá una contraprestación de mercado por el mantenimiento de estas garantías, a favor de CBM por parte de Secuoya.

E.3 Contratos y garantías y prestadas por Secuoya a favor de CBM

Asimismo, se debe informar que existen otros contratos vinculados entre CBM y Secuoya en relación a la actividad de TEN y que previsiblemente subsistirán después del reparto de dividendo:

- **Garantías:** Inicialmente continuarán con garantías de Secuoya aunque el objetivo es levantar aquellas garantías en cuanto se den las circunstancias para poder hacerlo. Para estos casos, también se establecerá una contraprestación de mercado a favor de Secuoya y su Grupo de Sociedades por el mantenimiento de estas garantías.
- **Contratos de Servicios:** Existirán determinados servicios que continuará prestando Secuoya o sus filiales a favor de CBM y que se describirán más adelante teniendo en cuenta que la contraprestación derivada de aquellos contratos serán a precio de

mercado. Cabe señalar que la existencia de estos contratos incrementará el volumen de negocio y el *back-log* de Secuoya.

E.3.1 Garantías más relevantes que subsistirán tras la operación de reparto de dividendo vinculadas a TEN.

Las garantías vinculadas más relevantes están relacionadas con la prestación de los avales necesarios que hubo de presentar CBM a la adjudicación del canal TDT. Dichas garantías se encontraban y se encuentran aún hoy avaladas por Secuoya. Por su parte, se prevé que estas garantías cruzadas subsistan a la operación de reparto de dividendo en cuyo caso, se establecerá una contraprestación de mercado a favor de Secuoya y su Grupo de Sociedades por el mantenimiento de estas garantías en tanto que las mismas no resulten efectivamente sustituidas, comprometiéndose CBM a realizar sus mejores esfuerzos para proceder a su sustitución tan pronto como ello sea posible, asumiendo CBM la obligación de mantener indemne a Secuoya y su Grupo de Sociedades de cualesquiera daños que pudieran ocasionarse a estas entidades para el caso de que finalmente no pudiera procederse a la sustitución de las referidas garantías.

Los importes de dichas garantías ascienden a 6.562.967.-€ y para el otorgamiento de las mismas Secuoya ha prestado determinadas garantías corporativas.

E.3.3 Contratos de Servicios más relevantes que subsistirán tras la operación de reparto de dividendo vinculados a TEN.

Los contratos vinculados más relevantes de servicios que prestará Secuoya y las sociedades del Grupo a CBM relativos a la actividad de TEN responden al siguiente cuadro:

CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PRESTADORA DEL SERVICIO	TITULAR DEL CONTRATO (GRUPO)
Services de back office (Management fee)	Prestación de servicios de administración, financiero, asesoría jurídica y RRHH. Servicios de representación y gestión de TEN ante instituciones y administraciones públicas. Asesoramiento y apoyo en las compras de producción ajena.	Secuoya	Secuoya
Financieros. Mantenimiento de las garantías cruzadas.	Contrato oneroso en virtud del cual se determina una determinada contraprestación por el mantenimiento de garantías recíprocas. Este contrato regula las condiciones de mercado que deben regir dichas relaciones.	Secuoya/ CBM	Secuoya
Arrendamiento de oficinas	Alquiler de las oficinas donde se ubica la actividad de TEN	Secuoya	Secuoya

Producción de contenidos	Acuerdo de prestación de servicios de producción de contenidos (<i>Volume deal</i>) sobre parte de la producción propia de contenidos encargada por Ten a terceros. Estos servicios serán prestados por las productoras de contenidos del Grupo Secuoya.	Sociedades de contenidos del Grupo	Sociedades de contenidos del Grupo
Producción de informativos	Contrato de encargo de producción de informativos	Secuoya Servicios Audiovisuales.	Secuoya Servicios Audiovisuales
Servicios de post-producción y edición	Contrato de servicios de edición y postproducción.	Drago Broadcast Services	Drago Broadcast Services
Servicio de subtítulo y audio guía	Contrato de servicios de subtítulo y audio guía.	BGL	BGL
Servicios de digital y web	Contrato de servicios de gestión de redes sociales y de la página web son prestados en exclusiva por el área digital de Secuoya	Efecto Global	Efecto Global

Todos los contratos relacionados anteriormente se encuentran formalizados actualmente y los precios por los servicios objeto de los contratos están previsto a precio de mercado.

E.6. Garantías potenciales.

Actualmente se está en proceso de negociación y cierre de una operación de financiación por importe de 7.500.000.-€ para CBM para el soporte y desarrollo del proyecto de televisión. A estos efectos, si bien no están verificadas las garantías a prestar por parte de la propia CBM y en su caso por parte de Secuoya, del análisis preliminar de esta operación de financiación, cabe la posibilidad que se requieran las siguientes garantías:

- Pignoración de participaciones sociales de CBM.
- Garantía corporativa de Secuoya que se levantaría automáticamente con los resultados auditados correspondientes a 2017 y cumplidos unos determinados ratios.

A los efectos de la garantía consistente en la pignoración de participaciones sociales de CBM, se informa que las acciones que en su caso sean repartidas a favor de los accionistas minoritario, en ningún caso están gravadas por esta pignoración, limitándose la misma única y exclusivamente a las participaciones sociales de CBM titularidad de los accionistas mayoritarios que ya han expresado su voluntad de concurrir al dividendo en especie.

Por su parte, respecto de la garantía corporativa, CBM y sus futuros accionistas asumirán el compromiso de hacer sus mejores esfuerzos para que la garantía corporativa prestada pueda levantarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2017. No obstante, en la medida que subsista esta garantía, generará una contraprestación en condiciones de mercado a favor de Secuoya.

CBM asume la obligación de mantener indemne a Secuoya y su Grupo de Sociedades de cualesquiera daños que pudieran ocasionarse a estas entidades para el caso de que finalmente no pudiera procederse a la sustitución de las referidas garantías

F. Riesgos del negocio de la Televisión en abierto en España

F.1 Resumen de datos de estructura del sector de la TV en abierto.

El primer dato relevante relativo al sector de la televisión se refiere al incremento de seis (6) canales en la oferta televisiva en abierta como consecuencia del concurso público por el que CBM se adjudicó el canal.

Por su parte se introdujo en el mercado una nueva variable, esto es, las operaciones de concentración acontecidas en el mercado de televisión en abierto –las fusiones de Telecinco y Cuatro por un lado, y de Antena 3 y La Sexta, por otro–.

F.2 Mercado y magnitudes de los ingresos por publicidad

El ejercicio 2014 fue el primer año en que los ingresos por publicidad registraron, por primera vez, cifras positivas tras varios años consecutivos de caídas desde que en 2008 comenzaran a notarse los efectos de la crisis económica en los servicios de comunicación audiovisual. La mayor afluencia de inversión publicitaria en los medios de comunicación ha significado una mejora en los ingresos totales que crecieron con respecto al ejercicio anterior, tras haber registrado en los últimos años unas pérdidas acumuladas del 37,4% con respecto a la cifra de negocio alcanzada en 2007.

Por su parte, durante el ejercicio 2015, ha continuado el incremento de ingresos por publicidad respecto al 2014, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

5. SERVICIOS AUDIOVISUALES - a) Ingresos								
93. Ingresos del sector audiovisual por concepto								
(millones de euros)								
	I/2014	II/2014	III/2014	IV/2014	I/2015	II/2015	III/2015	IV/2015
Ingresos publicitarios	438,70	539,73	389,49	588,77	484,03	577,14	411,89	617,20

En el epígrafe "Subvenciones" solo se incluyen los ingresos referidos a subvenciones corrientes.

Última actualización 20/04/2016

Extracción de datos 25/05/2016

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La difusión de información que se realiza por este medio se hace únicamente a título informativo. Los datos anuales y trimestrales están sujetos a actualizaciones por parte de los operadores que suministran la información y, por lo tanto, puede haber modificaciones respecto a lo publicado, prevaleciendo siempre los últimos datos que se muestren.

No obstante lo anterior, se ha de ser consciente de que en ningún caso el mercado actual, a nivel de ingresos por publicidad, es comparable con el mismo mercado en el año 2007, momento en el que comenzó la caída del mercado publicitario. Este contraste es perfectamente apreciable en este cuadro:

93. Ingresos del sector audiovisual por concepto

(millones de euros)

	I/2007	II/2007	III/2007	IV/2007	I/2015	II/2015	III/2015	IV/2015
Ingresos publicitarios	839,52	1.062,38	651,02	1.041,74	484,03	577,14	411,89	617,20

En el epígrafe "Subvenciones" solo se incluyen los ingresos referidos a subvenciones corrientes.

Última actualización 20/04/2016

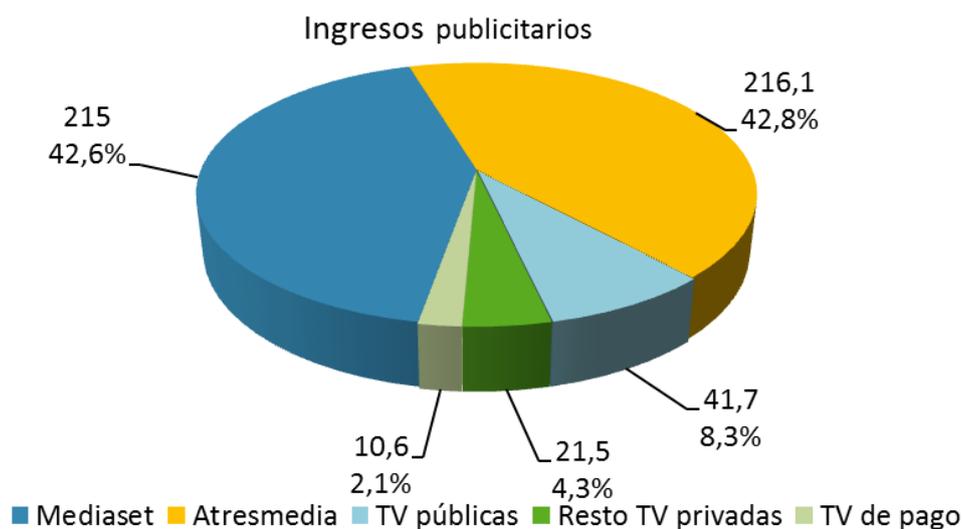
Extracción de datos 25/05/2016

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La difusión de información que se realiza por este medio se hace únicamente a título informativo. Los datos anuales y trimestrales están sujetos a actualizaciones por parte de los operadores que suministran la información y, por lo tanto, puede haber modificaciones respecto a lo publicado, prevaleciendo siempre los últimos datos que se muestren.

F.3 Contratación de los ingresos por publicidad en televisión en abierto

Otro factor a tener en cuenta, aparte de las magnitudes de ingresos por publicidad del mercado de la televisión, es el del reparto de aquellos ingresos por publicidad. A estos efectos existe una gran concentración a favor de los dos grandes operadores privados (Atresmedia y Mediaset). Para objetivar esta afirmación tomamos como referencia los ingresos del 4º trimestre de 2015:



Fuente: CNMC

Como se puede observar, los dos grupos de televisión, Mediaset y Atresmedia, conjuntamente representaron el 85,4% de los ingresos de publicidad en televisión, quedando tan solo el 4,3% de los ingresos a favor del resto de privadas (en el entendido de que en el 4º trimestre de 2015 aún no se habían sumado a la oferta televisiva los nuevos canales: *TEN, Atreseries, BeMad, DKiss y Real Madrid TV.*)

Por su parte resulta de interés a los efectos de este 4º trimestre de 2015 los importes derivados de los ingresos por publicidad para la televisión en abierto que alcanzaron los 494 millones, de los cuales el 92% (453 millones) pertenecieron a las televisiones privadas.

F.4 Concentración de audiencias

Tomando la referencia del último trimestre de 2015, los grupos Mediaset y Atresmedia se situaron en cabeza, obteniendo 30 y 28 puntos de la audiencia trimestral, respectivamente.

Por canales, los dos más vistos fueron los generalistas Telecinco y Antena 3, con una audiencia de 15% y 14% respectivamente.

Audiencias TDT por canal y grupo (% de cuota)

Mediaset	30,1	Grupo CRTVE	16,3
Telecinco	14,9	La 1	10
Cuatro	6,7	La 2	2,5
FDF	3,2	Clan TV	2,3
Divinity	2,3	24H	0,9
Boing	1,5	Teleduarte	0,6
Energy	1,4	G. Unidad Editorial (VEOTV)	4,3
Atresmedia	28,1	13TV	2,3
Antena 3	13,9	Discovery Max	2,1
La Sexta	7,5	Grupo Vocento (NET TV)	3,4
Neox	2,5	Paramount Channel	2,1
Nova	2,3	Disney Channel	1,3
Mega	1,8	Resto Televisiones	17,8
Atreseries	0,1	<i>Nota: en "Resto" se incluyen TV Autonómicas, locales y de pago.</i>	

Fuente: Kantar Media

Es preciso tener en cuenta este dato desde el punto de vista de concentración de audiencias, en la medida que los dos grandes grupos de comunicación privados acaparan casi el 60% de cuota de pantalla, dado que en los datos anteriores se incluye a CRTVE (que no formaría parte del mercado objetivo que afecta a TEN).

F.6 Duración y renovación de la licencia

La duración de la licencia está acotada a un plazo de 15 años (artículo 28.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (**LGA**)). Por su parte los negocios jurídicos sobre la licencia están limitados en los términos previstos en el artículo 29 de la mencionada ley y cabe la revocación de la misma en los términos previstos en el artículo 30 de la LGA.

F.7 Condicionantes del pliego y de la oferta presentada

Tal como se exponía en el punto v.2 anterior, la adjudicación lleva consigo la garantía sobre determinadas obligaciones de cumplimiento asumidas en la oferta. Estas garantías se encuentran avaladas mediante avales bancarios que ascienden a un importe de 6.562.967.- €.

F.8 Conclusiones

Del resumen de datos anterior, se puede concluir que el negocio de la Televisión en abierto no se encuentra exento de riesgos principalmente por su dependencia con el mercado de la publicidad, que es a su vez muy sensible a la situación económica del país. Por su parte, existe una gran concentración de operadores y audiencias en la televisión en abierto y por ende, de ingresos por publicidad, quedando una parte muy reducida de la inversión en publicidad a favor de los nuevos operadores TDT, entre los que se encuentra TEN. Por su parte se habrán de tener en cuenta otros factores como la duración limitada de la licencia y los condicionantes derivados de la oferta presentada para la adjudicación del canal

No obstante lo anterior se ha apreciado una curva ascendente de los ingresos por publicidad desde el ejercicio 2014 a esta parte, lo que sin duda incrementará cuantitativamente los ingresos en el nicho que ocupa TEN, sin perjuicio de que en ningún caso contemos actualmente con los niveles de ingresos por publicidad que existían en 2007.

G. Particularidades del reparto del dividendo respecto de los accionistas minoritarios

El consejo de administración ha acordado proponer a la junta general de accionistas la adopción de una serie de medidas, en términos de liquidez del activo objeto de reparto, tendentes a facilitar a los accionistas minoritarios que puedan tener otras preferencias de inversión su posible monetización con la posibilidad de optar por cualquiera de las alternativas previstas para el reparto del dividendo propuesto.

G.1 Posibilidad de percibir un dividendo dinerario

Como ha sido expuesto en los apartados (ii) y (iii) del presente informe, el consejo de administración acordará un procedimiento con el MAB y su Asesor Registrado, cuya duración será de diez (10) días hábiles, para que los accionistas minoritarios que lo deseen puedan percibir el importe en dinero equivalente al valor de las participaciones sociales de CBM que les correspondería recibir.

El objetivo de dicha medida es facilitar una alternativa para que, los accionistas minoritarios que lo consideren, puedan optar por recibir en metálico el importe equivalente del dividendo en especie. A este respecto, como ya ha sido señalado, se ha procedido al nombramiento, pese a no exigirse legalmente, de PWC como experto, quien ha emitido un informe de valoración sobre las participaciones sociales de CBM tras la mencionada escisión.

Por tanto, pese a que el dividendo se configura como un dividendo en especie, los minoritarios dispondrán de un plazo para optar por la percepción del importe equivalente en dinero, sobre la base de la valoración determinada por PWC en su informe de valoración.

G.2 Derecho de acompañamiento a favor de los socios minoritarios de CBM

Adicionalmente, se otorgará por parte de los accionistas mayoritarios de Secuoya (Cardomana Servicios y Gestiones, S.L., Sponsorship Consulting Media, S.L. y Fiesxi Inversiones, S.L.) que han optado por la percepción del dividendo en especie propuesto, un derecho de acompañamiento respecto de las participaciones de CBM a favor de los socios minoritarios que también opten por la percepción del dividendo en especie, y el mismo se trasladará a los Estatutos sociales de CBM. De este modo, en el caso de que los socios mayoritarios de CBM transmitieran su participación en la misma un tercero, los accionistas minoritarios de CBM ostentarán el derecho a transmitir su participación en CBM en igualdad de condiciones que la transmisión operada por los accionistas mayoritarios. El derecho de acompañamiento se otorgará en proporción a la participación transmitida.

G.3 Compromiso “anti-embarrassment”

Los accionistas mayoritarios de Secuoya (Cardomana Servicios y Gestiones, S.L., Sponsorship Consulting Media, S.L. y Fiesxi Inversiones, S.L.), asumirán frente a los accionistas minoritarios que opten por el dividendo dinerario una obligación de compensación en los términos que se indican a continuación, y todo ello con independencia de que el valor de las participaciones sociales de CBM, a efectos del reparto del dividendo dinerario equivalente, será el determinado por PWC en su informe de valoración.

Si durante los siguientes doce (12) meses a contar desde la percepción del dividendo en especie, cualquiera de los socios mayoritarios de CBM transmitiese su participación en CBM, ya sea total o parcialmente, en este último si esto supusiera un cambio de control, deberá satisfacer en metálico a los accionistas minoritarios que hubieran percibido el dividendo dinerario y continúen siendo accionistas de Secuoya en el momento de la

transmisión, la diferencia resultante en términos proporcionales, considerando el número de participaciones de CBM transmitidas por el socio mayoritario y el número de acciones de los accionistas minoritarios a los que corresponda este derecho de compensación, entre (i) el precio obtenido por el accionista mayoritario en la transmisión de su participación en CBM y (ii) el importe correspondiente al dividendo dinerario obtenido por los accionistas minoritarios sobre la base de la valoración de PWC, siempre y cuando exista una diferencia igual o superior al 5% entre ambos parámetros. A fin de asegurar el ejercicio de este derecho, los socios mayoritarios asumirán la obligación de comunicar a Secuoya la transmisión de las participaciones de CBM dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que deviniese firme la compraventa de las participaciones de CBM, debiendo esta ponerlo en conocimiento de los accionistas minoritarios que hubieran percibido el dividendo dinerario y continúen siendo accionistas de Secuoya en el momento de la transmisión dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación que al efecto le hubieran dirigido los accionistas mayoritarios. El pago a los accionistas minoritarios será realizado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que los accionistas mayoritarios hubieran cobrado efectivamente el precio por la compraventa de participaciones de CBM.

Se ha considerado que doce (12) meses es un periodo de tiempo adecuado por cuanto, tras dicho periodo, la valoración de CBM podría variar respecto de la indicada en el informe de PWC, puesto que el Plan Estratégico en el que se basan buena parte de sus conclusiones se asienta sobre proyecciones financieras de CBM, y las hipótesis sobre las que se basan estas proyecciones atienden a hechos futuros y están basadas en asunciones que podrían no ser válidas para la totalidad del periodo proyectado, dependiendo en cierta medida de la evolución de la economía o del propio sector.

La asunción de dicho compromiso por los accionistas mayoritarios de Secuoya se formalizará mediante su inclusión en la correspondientes escritura pública que se otorgue al objeto de ejecutar la transmisión de las participaciones sociales a su favor, como consecuencia del reparto del dividendo en especie.

G.4 Indemnidad de CBM

El consejo de administración ha acordado proponer a la junta general de accionistas la asunción por parte de Secuoya de la obligación de mantener indemne a CBM de cualesquiera daños que pudieran ocasionarse a CBM con motivo de la responsabilidad solidaria asumida por esta por las obligaciones que resultaren incumplidas respecto de los activos y pasivos relativos a la prestación de servicios a favor de distintas administraciones públicas que han sido traspasadas, con motivo de la escisión de activos, de CBM a CBM Servicios Audiovisuales, S.L.U., la cual se encuentra íntegramente participada por Secuoya, y de cualesquiera otras obligaciones o pasivos que correspondiendo al negocio traspasado a CBM Servicios Audiovisuales, S.L.U. fueran reclamados a CBM.

H. Manifestación de los accionistas mayoritarios de su interés por adquirir las participaciones de CBM que no sean objeto de distribución como dividendo en especie

Los accionistas mayoritarios de Secuoya (Cardomana Servicios y Gestiones, S.L., Sponsorship Consulting Media, S.L. y Fiesxi Inversiones, S.L.), han manifestado en sede de consejo, por cuanto los mismos tienen la doble condición de consejero y accionista de Secuoya, su interés en adquirir, sobre la base de la valoración determinada por PWC en su informe de valoración, aquellas participaciones de CBM que sigan siendo propiedad de Secuoya por haber optado los accionistas minoritarios a los que les correspondían dichas participaciones por percibir un dividendo dinerario. Y a estos efectos, el consejo de administración ha acordado proponer a la junta general de accionistas autorizar la referida

operación y facultar al Consejero Delegado para la plena ejecución y efectividad del referido acuerdo.

A estos efectos se debe mencionar que la operación de reparto dinerario, en la medida en que existe este compromiso por parte de los accionistas mayoritarios de adquisición de aquellas participaciones de CBM que sigan siendo propiedad de Secuoya por haber optado los accionistas minoritarios a los que les correspondían dichas participaciones por percibir un dividendo dinerario, será neutra a efectos de coste financiero para Secuoya.

Todo lo anterior será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por la junta general de accionistas de la Sociedad.

En Madrid, el 30 de mayo de 2016.

**El consejo de administración de
Secuoya Grupo de Comunicación, S.A.**